

ESTATUTOS DEL FUTBOL CLUB BARCELONA

Asamblea General Extraordinaria

17 de septiembre de 1981



CDiE-FCB

Es copia del proyecto de adaptación de los estatutos del Fútbol Club Barcelona a la nueva normativa deportiva vigente, aprobada por la Asamblea General de Compromisarios del Club, en sesión celebrada, el 17 de Septiembre de 1981.

El Secretario,

CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETIVOS, DURACION, AMBITO, DOMICILIO Y NATURALEZA

CAPITULO I

Art. 1.-

1º.- El Fútbol Club Barcelona es una asociación privada de carácter cultural y deportivo, constituida el 29 de Noviembre de 1899, al amparo de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar; de duración ilimitada y domicilio en Barcelona, Avda. Aristides Maillol, s/n, o cualquier otro que su consejo directivo designe.

2º.- Sus objetivos son: fomentar el fútbol principalmente y el deporte en general; difundir su práctica entre sus asociados; concurrir a las competiciones; contribuir al mejoramiento y desarrollo físico de la juventud; y promover manifestaciones físico-deportivas dirigidas a sus socios y, en su caso, al público en general.

El Club creará y sostendrá las oportunas secciones, independientemente del fútbol profesional, para impulsar el deporte y facilitar a sus socios las posibilidades de una sana dedicación deportiva, y manifestaciones de esta naturaleza.

El Fútbol Club Barcelona es pues, una asociación polideportiva y cultural.

3º.- El Fútbol Club Barcelona está adscrito a las federaciones territoriales de fútbol y a las correspondientes de los demás deportes que se practican en su seno, sin perjuicio de su actividad cultural independiente.

4º.- La actuación del Club se desarrollará, en el ámbito nacional e internacional y sin ánimo de lucro. Los saldos favorables de los ingresos y gastos del Club se aplicarán íntegramente a la consecución de los precitados objetivos.



CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 2.- Existiran cuatro clases de socios:

1Q.- numerarios, que serán los que satisfagan la cuota que señala la Junta General. Dentro de esta clase tendrán la condición de protectores aquellos que hayan prestado o presten voluntariamente una colaboración económica especial solicitada con carácter extraordinario.

2Q.- Infantiles, que serán los socios menores de quince años.

3Q.- De mérito, integrados por aquellos socios numerarios a los que la Junta General otorgue dicho título en virtud de hechos o merecimientos relevantes al servicio del Club.

4Q.- de Honor, integrados por aquellos que siendo o no socios numerarios se han designado por la Junta General. Excepcionalmente podrá recaer tal designación en favor de personas jurídicas.

Los socios de Mérito y de Honor no estarán obligados al pago de cuota alguna.

Art. 3.- Para ser socio del Fútbol Club Barcelona será necesario:

1Q) llenar y suscribir la solicitud que al efecto se facilitará en secretaria, con indicación de las circunstancias personales del solicitante.

2Q) ser presentado por dos socios numerarios o de mérito.

3Q) satisfacer la cuota por derechos de entrada que haya fijado el Consejo Directivo.

Art. 4.- Los socios numerarios e infantiles satisfarán por anticipado y por trimestres, anualidades o en aquellas otras modalidades que puedan acordarse, las cuotas correspondientes en vigor señaladas por la Junta general.



Art. 5.- Todo socio por el mero hecho de serlo, se obliga, al cumplimiento de los presentes estatutos, a acatar las disposiciones de los organismos deportivos; a mantener en todos sus actos la corrección y moralidad debida; "y a reconocer y respetar el principio de igualdad de todos los socios"

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Los socios del Fútbol Club Barcelona, al corriente de pago de sus cuotas y de acuerdo con lo que se establece en los presentes estatutos, tienen derecho:

1º.- a la práctica de los deportes que cultive el Club en los terrenos o locales que al efecto se les designe especialmente, siempre con sujeción a las normas de régimen interno y a los Reglamentos Oficiales de los organismos competentes.

2º.- a la libre asistencia, en el lugar destinado al efecto, a los partidos de fútbol de competición nacional, y a un partido internacional cada temporada, siempre que sean organizados por el Club, sin perjuicio de las limitaciones que acuerde la Junta General.

3º.- a contribuir al cumplimiento de los fines del Club a través del sistema orgánico del mismo.

4º.- a conocer las actividades del Club y examinar su documentación, en los momentos procesales señalados al efecto.

5º.- a expresar libremente sus opiniones ante los órganos de gobierno del Club.

6º.- a ser electores y elegibles para los órganos de representación del Club.

7º.- Los numerarios y de mérito, a integrar e intervenir en su caso, la Junta General, en la forma y condiciones que los presentes estatutos previenen.

Art.7.- No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, el consejo directivo queda facultado para celebrar, una vez cada temporada, la jornada económica del Club, y acordar el pago por todos los socios, del importe de la entrada general o de abono de ambas modalidades a la vez.



Art. 8.- Para que el socio pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo del Club, al menos con tres años de antigüedad ininterrumpidamente; " así se le advertirá cuando presente su solicitud".

CAPITULO IV

DE LA DISCIPLINA SOCIAL

Art. 9.- El incumplimiento, por parte de los socios, de cualquiera de los deberes u obligaciones a su cargo, así como el hecho de que incurran en cualquiera de las prohibiciones que estos estatutos señalan, determinará la aplicación de sanciones, cuyo grado y alcance será fijado por el consejo directivo a propuesta de la Comisión de Disciplina.

Las sanciones que podrán ser aplicadas son:

= Amonestaciones, sanción económica, pérdida temporal de derechos y exclusión o baja definitiva. Esta última sanción sólo podrá ser aplicada a los reincidentes o a aquellos casos que por su notoria gravedad o por entrañar deslealtad manifiesta a la entidad se hagan acreedores de corrección ejemplar.

= En el momento que el Club conozca, por comunicación o queja que un socio cursa por escrito al consejo directivo y/o por cualquier otro medio. La comisión de cualquiera de los actos a que hace referencia los presentes estatutos lo comunicará a la Comisión de Disciplina, la cual citará al interesado para ser oído y cumplido, este trámite llevará un informe de los hechos al consejo directivo con propuesta de la sanción que estime pertinente entre las señaladas.

Art. 10.- El consejo directivo, visto el informe y propuesta de la Comisión de Disciplina, acordará la imposición de las sanciones que estime procedentes la cual será debidamente comunicada al socio, quien ^{en caso de} no hallar conforme la sanción podrá recurrir ante la Junta General de Socios, sin que el recurso suspenda la efectividad.



El consejo directivo, al decidir la aplicación de las sanciones referidas resolverá, si, atendida la gravedad de la circunstancia que hayan determinado aquella sanción debe o no hacerla constar en la ficha social del interesado.

Aquellos socios en cuyas respectivas fichas figure anotada la aplicación de cualquier sanción, no podrán ser elegidos, ni designados para ocupar cualquier cargo en órgano de gobierno representación o de gestión de la entidad, salvo rehabilitación que deberá ser acordada por la Junta General de Socios, a propuesta del consejo directivo, o del propio interesado.

Art. 11.- El socio que deje transcurrir un período de pago sin satisfacer la cuota ordinaria correspondiente será invitado, mediante carta, a regularizar su situación durante el plazo de treinta días. Agotado dicho plazo, podrá ser suspendido en el ejercicio de sus derechos, avisándole en idéntica forma.

Comunicada la suspensión, el socio afectado sólo podrá ser rehabilitado abonando, además de los derechos de entrada que rijan, el importe de una cuota equivalente a la dejada de satisfacer.

Art. 12.- El carnet de socio es un documento personal e intransferible; su uso indebido será objeto de la sanción que el consejo directivo determine.

Art. 13.- Los socios que hayan consignados datos inexactos al formular su solicitud de ingreso en el Club y los que cometan o induzcan a cometer actos inmorales, daños manifiesto, desórdenes o indisciplinas, en perjuicio del Club o de sus socios, serán objeto de la sanción correspondiente.

Art. 14.- Será concedida la baja con carácter voluntario a los socios que no se hallen incurso en los hechos que contemplan los artículos anteriores, siempre que lo soliciten por escrito y con su firma y abonen la cuota ordinaria correspondiente al trimestre natural dentro del cual se reciba la petición.

Art. 15.- El socio excluido o baja voluntaria, perderá automáticamente e inapelablemente todos sus derechos, así como todas las cantidades satisfechas a título de cuotas reglamentarias o extraordinarias.



CAPITULO V

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 16.- El Fútbol Club Barcelona estará regido y gobernado por la Junta General de Socios, que es el órgano en que radica la soberanía de la entidad, y por un consejo directivo al que corresponde el gobierno, administración y representación del Club.

Como órganos consultivos del Club se constituirá la Comisión Económica y la Comisión de Disciplina.

SECCIÓN 1ª

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 17.-

1º.- Las Juntas Generales del Club se constituirán según el procedimiento que se establece en la presente rúbrica.

a) si el número de socios no excede de 2.000 podrán intervenir todos ellos directamente.

b) cuando excedan, se elegirán un mínimo de 33 representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por sufragio libre, igual y secreto; su mandato será bi-anual.

c) no obstante lo consignado en el párrafo anterior en el caso de que excedan de 30.000 socios, podrá convocarse doble elección simultánea de representantes de millar eligiendo, además de los titulares, otros tantos suplentes que ascenderán a titulares cuando alguno de éstos deje de serlo, y cuando terminen su mandato.

2º. a) para ser representante de millar serán requisitos necesarios, el ser mayor de 18 años y pertenecer al Club con una antelación de tres años al menos ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso, hasta el día de la elección.

b) los representantes de millar no podrán ser reelegidos para el siguiente periodo bi-anual.

c) la asistencia a la asamblea por los representantes de millar es obligatoria.

3º.- formarán parte de la asamblea además:

a) los expresidentes que hubiesen desempeñado su cargo al menos durante un año y no hubieran perdido la condición de socio.



b) los 100 socios más antiguos.

c) los 5 socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor y de Mérito y que no hubieran perdido la condición de socio de número.

Existiendo más de una de estas categorías el número total será de cinco, la antigüedad se entenderá desde su inclusión en cualquiera de aquellas.

d) los componentes del Consejo directivo.

Art. 18.-

1º.- Todos los años, no más tarde del 30 de Agosto generalmente, el Fútbol Club Barcelona celebrará Junta General Ordinaria, previa convocatoria del consejo directivo, para tratar, indispensablemente al menos, de las siguientes cuestiones:

a) lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

b) altas y bajas de socios en el ejercicio anterior.

c) memoria, liquidación de presupuesto, balance de cierre de ejercicio y cuentas del mismo; presupuesto para el ejercicio siguiente.

d) memoria de las actividades deportivas.

e) ratificación, en su caso, de los nombramientos provisionales de consejeros para cubrir las vacantes.

f) designación de los componentes de la Comisión de Disciplina.

g) proyectos y propuestas del consejo directivo.

h) proposiciones de los socios que hubieran sido presentadas por escrito, con cinco días de antelación, como mínimo, al de la celebración de la junta y siempre que reunan los requisitos que consignan en los presentes estatutos.

i) ruegos y preguntas.

2º.- La documentación correspondiente a las asambleas será expuesta a los socios, en el local social, con diez días de antelación a la fecha de su celebración.



Art. 19.-

1º.- Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de extraordinaria.

2º.- Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a instancias de la junta directiva o de un número de socios que represente, al menos, el 10% de los que reúnan los requisitos que prevee el artículo..... y concordantes.

3º.- Los acuerdos de disposición o gravamen de bienes inmuebles habrán de adoptarse en la Junta General Extraordinaria y según el art. 27 siguiente.

Art. 20.- Las Juntas Generales, quedarán válidamente constituidas; en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría de los miembros de la misma; en 2ª, cuando asista el 25% de sus miembros; y en 3ª, cualquiera que sea el número de asistentes. En ellas solo podrán tratarse las cuestiones consignadas en el orden del día.

Las tres convocatorias podrán fijarse para el mismo día, con treinta minutos de diferencia por lo menos, entre la 1ª y 2ª y entre ésta y la 3ª.

Art. 21.- Del 16 al 30 de Noviembre de cada 2 años, o de cada 4., en el caso de elección doble simultánea, el Club exhibirá en el local social la relación de todos los socios que puedan ser representantes de millar, con expresión de la fecha de su ingreso, nombre, apellidos, edad y domicilio; se anunciará en la prensa regional y local significando a los socios, que hasta el 5 de Diciembre siguiente, dispondrán de plazo para solicitar la subsanación de errores, omisiones o irregularidades en dicha relación, aportando la prueba correspondiente. Si el Club no lo reconociera, el reclamante podrá acudir, dentro de los cinco días siguientes, ante la federación territorial, la cual oído el Club, resolverá también en término de cinco días, con carácter inapelable. Toda petición de tal naturaleza a la que no vaya unida su prueba, será desestimada.

Art. 22.- Del 20 al 31 de Diciembre y con base a la relación precitada, los socios de cada millar podrán presentar al Club las candidaturas de los 33 representantes a elegir, como



compromisarios de la asamblea y los suplentes, en su caso. A tal efecto, el Club anunciará en la prensa el lugar, fecha y hora de la elección con ocho días de antelación, por lo menos. La elección se celebrará en presencia de los presidentes de la federación territorial y del Club o de las personas en quienes deleguen, quienes firmarán las actas por duplicado, de las que quedarán un ejemplar en el Club y otro en la federación.

Diez días después de la elección, se expondrán en el local social, la relación de los representantes de millar, elegidos o compromisarios, y, en su caso, de los suplentes, y se comunicará directamente a los interesados, el nombramiento.

Art. 23.- Las Juntas Generales así constituídas tendrán una duración de dos años, a contar desde el 1º de Febrero.

La cualidad de representante de millar o compromisario, no supone ningún derecho especial, sino que tiene como único efecto el de intervenir en dichas juntas.

Art. 24.- El consejo directivo del Club hará las convocatorias de las Juntas Generales con una anticipación mínima de quince días, debiendo expresarse en ellas el orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración; la convocatoria se anunciará en los locales del Club y a través de los medios usuales de difusión y a cada uno de los miembros de la Junta General.

Art. 25.- Las mesas de las Juntas Generales estarán constituidas: 1) por el presidente del Club, que ejercerá la presidencia; 2) por los miembros de la junta directiva; 3) por los representantes federativos.

Art. 26.-

1º.- Las sesiones de las Juntas Generales comenzarán comprobándose la identidad de los asistentes, cuyo resultado podrá aplazarse a momento posterior; a continuación se procederá a la designación de tres compromisarios para que aprueben el Acta, en su caso, y la firmen en presentación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario; después se despacharán los asuntos del orden del día. En el acta se hará constar la composición de la mesa, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, si las hubiere, y el lugar y fecha de la celebración.



29.- Las proposiciones que los socios pueden presentar a la Junta General Ordinaria con los requisitos formales que los presentes Estatutos exigen, deberán llevar, como mínimo un número de firmas equivalentes al 20% de los representantes de millar, cuando procedan de socios que tengan tal carácter, y al 5% del total de los socios, cuando los proponentes no ostenten aquella cualidad, exigiéndose, en uno y en otro caso, que los firmantes reúnan los requisitos, que determinan los artículos 4 y 5 que anteceden y concordantes.

30.- el hecho de firmar una proposición como simple socio no otorga derecho a asistir a la junta general.

Art. 27

19.- En las Juntas Generales, así como en todos los órganos colegiados de la asociación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes.

20.- Los acuerdos relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquellos.

Art. 28.- Los miembros del Consejo Directivo que asistan a las juntas generales como tales, tendrán voz y voto en todas las que se celebren y el Presidente voto dirimente.

SECCION SEGUNDA

Art. 29.- El consejo directivo estará formado por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente del cual habrá un presidente del que formarán parte además de un secretario, un tesorero y un vocal por cada una de la secciones deportivas federadas.

Para auxiliar a los miembros que tengan asignadas las expresadas funciones podrán ser designados de entre los miembros del consejo vice-presidentes, vice-secretario, vice-tesorero, contador y vice-contador.



Art. 30.- Podrán ser elegidos miembros del consejo directivo todos los socios mayores de 21 años, con una antigüedad de al menos cuatro años ininterrumpidos e inmediatos a la fecha de la elección,

Art. 31.-

1º.- Al consejo directivo corresponde el gobierno y administración del Club, así como su representación ante toda clase de personas y organismos o entidades, tanto de carácter público como privado. Le corresponde asimismo el ejercicio de las acciones pertinentes en defensa de los intereses sociales.

2º.- la facultad representativa que ostenta el consejo directivo y por tanto el uso de la firma social, la ejercerá el Presidente del Club y aquellos miembros del Consejo Directivo en quienes deleguen dicho órgano, mediante acuerdo del mismo que figuren en el libro de Actas.

En el acuerdo de delegación se hará constar si las personas en quien se ha delegado deben obrar o firmar en forma mancomunada o indistinta.

Art. 32.- Para el ejercicio de las anteriores facultades, el consejo directivo podrá acordar la realización de cuantos actos civiles, mercantiles o administrativos, crea más conveniente en orden al cumplimiento de su finalidad deportiva primordial y de los demás intereses económicos, sociales y culturales que le quedan confiados.

Podrá por tanto, llevar a cabo la totalidad de dichas funciones, excepto en los casos que a continuación se detallan, en los que se requerirá la previa aprobación de la junta general de socios convocada al efecto:

- a) reforma de los presentes estatutos.
- b) aumento de las cuotas a percibir de los señores socios.



c) emisión de obligaciones, bonos o títulos representativos de deudas del Club, sea cualquiera su forma naturaleza y garantía que lo respalde.

d) modificar el escudo, bandera y demás símbolos externos del Club, así como la creación o implantación de nuevos.

e) la disolución de la entidad o su fusión con otra existente, así como la absorción de otras asociaciones análogas.

f) nombramiento de socios de Mérito y Honor.

Art. 33.- El consejo directivo deberá obligatoriamente :

a) convocar las juntas generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, mediante la observancia de todos los requisitos que contiene el capítulo V de los presentes Estatutos.

b) redactar la correspondiente Memoria relativa al ejercicio vencido y presentar a la Junta de Socios la liquidación del Presupuesto, Balance de cierre de Ejercicio y Cuentas al mismo, y Presupuesto para el siguiente ejercicio

Cada dos ejercicios sociales auditar los balances del Club a través de especialistas ajenos al mismo y publicar sus resultados.

c) oír y examinar el dictamen de la Comisión Económica previamente a decidir sobre la construcción de nuevos edificios o instalaciones o a la adquisición de bienes inmuebles cuya cuantía exceda del 5 por ciento del presupuesto anual ; oír y examinar igualmente el informe de dicho órgano consultivo antes de proponer a la Junta General de socios cualquier resolución que para su aprobación definitiva requiera el acuerdo de la misma.

d) oír y examinar el informe que presente la Comisión de Disciplina antes de acordar la imposición de sanciones a los socios.

e) Remitir semestralmente a la Comisión Económica el estado de situación presupuestario del Club.

Art. 34.- Las facultades de orden administrativo, que son competencia del consejo directivo, podrán ser delegadas, en todo o en parte, a favor de persona ajena a dicho consejo, a quién se otorgará el oportuno poder, en el cual constarán claramente sus facultades y con las demás condiciones de toda índole, que serán precisadas en el correspondiente contrato.

En este caso, la persona a quien recaiga tal designación podrá tener la denominación de Administrador General u otra análoga, en armonía con el alcance de sus facultades y permanencia de las mismas y deberá ser socio del Club.

Art. 35.- Para facilitar los trabajos del consejo directivo, podrán crearse en su seno Comisiones o Ponencias, Permanentes o Transitorias, a las que se encomendarán el estudio y resolución de determinados asuntos. El acuerdo del consejo que las constituya, determinará su composición y facultades.

Podrá también el consejo directivo delegar el ejercicio de sus facultades ordinarias en una Comisión Delegada o en una Comisión Permanente; ésta se compondrá de un mínimo de cuatro miembros y un máximo de ocho, entre los que necesariamente habrán de figurar el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y el Contador. Estas Comisiones podrán sustituirse no sólo por acuerdo del propio consejo directivo, sino también a instancias del Presidente.

Art. 36.- Para garantizar la vitalidad y la proyección necesarias de las secciones deportivas del Club, el



Consejo podrá designar para dirigir cada una de ellas a uno de sus vocales. Estos vocales, a su vez, podrán asistirse del concurso y colaboración de una junta o consejo directivo, que serán nombrados por éste, a propuesta del vocal dirigente del consejo directivo, como delegado de secciones, para la mejor coordinación de todas ellas.

Art. 37.- El consejo directivo se reunirá preceptivamente, una vez al mes y además siempre, que sea convocado, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo o de urgencia por el Presidente o por quien estatutariamente lo sustituya.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes, con voto decisorio del Presidente en caso de empate, y quedarán registrados en un Libro de Actas, mediante la firma del Presidente y el Secretario del consejo directivo o de quienes hagan sus veces.

Art. 38.- Los miembros del consejo directivo son responsables de su gestión ante la Junta General, no solo durante el periodo de su mandato, sino hasta transcurridos cinco años desde su cese.



Art. 39.- Todos los cargos, tanto del Consejo Directivo, como de los demás órganos del Gobierno de él extraídos por los delegados, a excepción del cargo aludido en el artículo 34, serán honoríficos y gratuitos.

Art. 40.- Es potestativo del Consejo Directivo, el nombrar miembros adjuntos al mismo para el desempeño de las funciones que el propio Consejo determine. Dichos adjuntos asistirán a las reuniones de los Consejos Directivos, cuando sean convocados al efecto y en este supuesto tendrán voz, pero no voto.

SECCION TERCERA

DE LA ELECCION DE PRESIDENTE Y CONSEJO DIRECTIVO

Art. 41.- La elección de Presidente y demás cargos del Consejo Directivo se llevará a efecto mediante sufragio directo, libre y secreto de todos los socios con derecho a voto, según los presentes estatutos.

El mandato será de cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos.

Art. 42.- Serán requisitos necesarios para ser elegidos presidente o miembro del Consejo Directivo del Club:

- a) - Ser español.
- b) - Tener más de 21 años.
- c) - Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- d) - No estar sujeto a sanción que inhabilite para desempeñar cargos federativos.
- e) - Tener la cualidad de socio con los requisitos señalados en el artículo 30 anterior.
- f) - No ostentar cargo directivo en otro Club deportivo ni estar en activo como jugador, árbitro, entrenador o técnico en el momento de la proclamación como candidato.



Art. 43.- Procedimiento electoral : La elección ordinaria de presidente y demás cargos del Consejo Directivo tendrá lugar dentro de los dos primeros meses de los tres últimos de la temporada en que concluya cada mandato.

La elección extraordinaria tendrá lugar en las fechas que indica el artículo 52 y concordantes.

Art. 44.- Al Club corresponde el acordar y anunciar en los medios de difusión, la convocatoria de elecciones con cincuenta días, al menos, de antelación al de su celebración, a tal efecto, expondrá en sus locales la relación de socios con derecho a voto, durante cinco días, a fin de que estos puedan instar, en dicho periodo, la subsanación de errores, omisiones, o irregularidades que hayan podido producirse.

Subsanados estos y firme que sea dicha relación, el Club lo hará público y, a partir de dicha publicación, comenzará el periodo de 15 días para la presentación de candidaturas de presidente y demás cargos de directivo.

Art. 45.- La propuesta de candidaturas deberán presentarse en el Club por duplicado y tendrán que ir propuestas, al menos por el 10% de los socios con derecho a voto si fueren menos de 10.000, porcentaje que se incrementará con un 2% sobre el exceso, si el número de socios fuera superior.

La promoción de las candidaturas se hará mediante impresos que facilitará el Club, con la imprenta de su sello oficial suscrito, cada uno de ellos, por el socio proponente y en el que se consignará su nombre, apellidos, número de socio, circunstancias de D.N.I. y la autenticación de la firma.

Ningún socio podrá promover más de una candidatura, quedando invalidadas las firmas que incurran en duplicidad.

Art. 46.-

1º.- Los candidatos deberán expresar por escrito a la federación territorial, su aceptación a formar parte de la candidatura.

Art. 47.- El Club expondrá las candidaturas, cuya proclamación haya sido notificada por la federación territorial, en el local social durante 3 días; al propio tiempo, dará traslado de ello a los interesados por carta certificada.

Art. 48.- El candidato que no fuese admitido por la federación podrá recurrir a la D.G.E.F.D., en el plazo de 3 días, la cual resolverá en el de otros tres, con carácter inapelable.

Art. 49.- Si se proclamase una única candidatura el presidente y demás cargos de la misma, serán designados sin más.

Art. 50.- Siendo varias las candidaturas proclamadas se celebrará la elección, que decidirá por simple mayoría de votos presentes, - sin que se admita la delegación o representación, - bajo la presidencia de la federación territorial entidad que velará la constitución de las mesas electorales. Las candidaturas proclamadas podrán designar tantos interventores como sea el número de mesas, quienes deberán ser socios con derecho a voto.

Si no existiera ninguna candidatura, se procederá a una segunda convocatoria de elecciones, a la que podrán concurrir socios con antigüedad inferior a cuatro años, siempre que ostenten una relevante personalidad deportiva, esté avalada su candidatura por un número de firmas doble del que establece la norma séptima, y sea aquélla aprobada por la Real Federación Española de Fútbol.

Art. 51.- La candidatura que resulte elegida será proclamada por la federación territorial.

Art. 52.- En el supuesto de que quedara vacante la presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa, ascenderá a ella el vice-presidente 1º, y si éste renunciara o el cargo se hallase vacante, el 2º o sucesivamente el tesorero, el contador, secretario o miembro más antiguo del Consejo.

En todos estos casos la presidencia se asumirá con carácter accidental, hasta que se provea de nuevo mediante elección extraordinaria, que deberá ser convocada antes del final de temporada o dentro de los 30 días siguientes, por acuerdo del consejo directivo.

CAPITULO VI

SECCION PRIMERA

DEL PRESIDENTE

Art. 53.- Son atribuciones del presidente:

a) representar por derecho propio a la sociedad en todos sus actos, así públicos como privados.

b) presidir todas las sesiones del consejo directivo, Comisión Económica, Juntas Generales; disponer el orden de materias teniendo en cuenta los asuntos que deben ser tratados y



y lo dispuesto en estos Estatutos, con facultad de interpretar, así como decidir en caso de empate cualquier votación. Conceder y retirar la palabra a los socios y suspender la sesión cuando lo juzgue necesario, si bien fundamentando su decisión.

c) velar por su buen nombre del Club y el estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios, cuidando de que cada uno cumpla con sus deberes y sea respetado en sus derechos.

d) cumplimentar los acuerdos de las Juntas Generales y consejo directivo.

e) adoptar con carácter interino, las resoluciones que por razón de urgencia no pueden ser demoradas hasta la reunión del consejo directivo, dándole cuenta a éste, en su más próxima reunión.

f) proponer sus candidaturas al consejo directivo para cubrir las vacantes que se produzcan, y a la junta general la renovación anual, en su caso de 2 de los miembros del consejo directivo.

SECCION 2a

DE LOS VICE-PRESIDENTES

Art. 54.- Las funciones de los vice-presidentes son sustituir y representar al presidente, sucesivamente, en los casos señalados en el artículo 52.

SECCION 3a

DEL SECRETARIO

Art. 55.- Corresponde al Secretario:

a) cuidar de la existencia de un registro en que conste el nombre y apellidos de cada socio por orden de antigüedad, con expresión del domicilio, del D.N.I., profesión y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club ; asimismo se consignará la fecha de las altas y bajas y dispondrá las rectificaciones que procedan y también la confección, cada dos años, como mínimo, del censo de socios con la nueva numeración que corresponda a cada uno, al que se dará la debida publicidad.

b) extender las actas de los consejos directivos y juntas generales, expresando del modo más concreto y claro, los acuerdos que se tomen; extender las certificaciones, oficios y demás documentos propios de secretaría y, junto con el presidente, autorizar con el sello y firma cuantos de ellos sean necesarios.

c) dar cuenta en las sesiones de los asuntos que deben dis

cutirse conforme el orden de convocatoria.

- d) llevar en libros separados las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo Directivo, anotando al margen de cada una de ellas los nombres de los asistentes, así como también llevar un libro de acuerdos generales adicionales a los Estatutos.

SECCION 4º

DEL TESORERO

Art. 56.- Son atribuciones del tesorero :

- a) firmar los recibos correspondientes a cuotas de socios y de abono.
- b) autorizar, junto con el contador, si lo hubiere, los recibos de todos los cobros y llevar un libro en el que consignará detalladamente los ingresos y pagos, archivando los comprobantes de los mismos.
- c) firmar con el presidente y el contador, si lo hubiere, para ser presentados a la Junta General Ordinaria, los Estados de Cuentas y Presupuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 33.
- d) guardar bajo su exclusiva responsabilidad, los fondos y créditos de la Sociedad, llevando cuenta exacta de las entradas y salidas de Caja para rendirlas mensualmente al consejo directivo siempre que éste lo pida, exhibiendo los correspondientes comprobantes.

SECCION 5º

DEL CONTADOR

Art. 57.- Corresponde al contador si lo hubiere.

- a) Interferir y tomar nota de todos los ingresos y presupuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 33.
- b) sustituir en todo al tesorero en ausencia de este y ayudarle en sus atribuciones cuando lo solicite en el supuesto de no existir vice-tesorero.

SECCION 6º

SECCION 6a

DE LOS VOCALES

Art. 58.- Corresponde a los vocales:

Intervenir en todos los asuntos que sean competencia del consejo directivo, no sólo mediante su voto, sino ilustrando al mismo al mismo con su parecer.

Asimismo corresponderá a los vocales el desempeño de todas aquellas funciones que acuerde el consejo directivo.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS. COMISION ECONOMICA

Art. 59.- Al objeto de asesorar debidamente al consejo directivo y a la junta general de socios, en cuantos asuntos se someten discrecional o preceptivamente a su consideración, existirá una Comisión Económica, compuesta de siete personas, que asumirán las funciones de Alto Organó Económico Asesor del consejo directivo y serán elegidos entre los socios que ostentaron cargos directivos y también por compromisarios. La elección se hará designando la junta directiva tres miembros, otros dos de la federación regional y, por último, los compromisarios elegirán otros dos entre los que reúnan la citada condición y que sean Economistas o Titulares Mercantiles. La Comisión Económica elegirá su propio Presidente y designará quien de sus miembros actuará como Secretario. Los cargos se renovarán cada dos años, cesando en el primer periodo los socios modernos de cada grupo.

Art. 60.- La Comisión Económica deberá emitir dictamen preceptivamente en los casos señalados en el apartado c) del artículo 33 de estos Estatutos.



Deberá emitir igualmente, dictamen en todos los demás casos que discrecionalmente le sean sometidos por el consejo directivo o por la Junta General .

Art. 61.- Actuará como Secretario de la Comisión Económica, la persona más joven, a cuyo cargo quedará el reseñar los acuerdos de las sesiones que celebre y su transcripción a un libro de Actas, que se llevará al efecto,. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes, dirimiendo el presidente los empates. Las Actas deberán ser transcritas literalmente en el libro de Actas del Consejo directivo.

Art. 62.- Corresponde a la Comisión Económica :

- a) informar por escrito sobre el presupuesto anual que deberá ser sometido a la junta general de Socios.
- b) censurar la cuenta mensual de ingresos y pagos; vigilar trimestralmente el desarrollo del presupuesto.
- c) dar su previa aprobación a mayores gastos que los incluidos en el presupuesto, cuando se justifique la necesidad de los mismos y siempre que los sobrantes que pudieran resultar en otros conceptos consientan establecer las consiguientes compensaciones.
- d) Informar por escrito sobre las solicitudes que la junta directiva del Club formulé a la Regional para ser autorizada a disponer de créditos o presupuestos extraordinarios con destino, uno y otros a intensificar las actividades del Club o a gastos de caracter extraordinario, cuando unos y otros resulten convenientes y para cubrir los mismos se haga especial mención en los proyectos de los medios que se habilitarán para ello.
- e) informar semestralmente del estado de situación presupuestaria que le remite el consejo directivo.



SECCION SEGUNDA

COMISION DE DICCIPLINA

Art. 63.- Al objeto de asesorar al Consejo Directivo, emitiendo informes y propuesta de sanción, se crea la Comisión de Disciplina, que actuará necesariamente en todas las propuestas a que se refiere el capítulo IV de los Estatutos.

Los miembros que integren esta comisión serán designados en la Asamblea anual ordinaria que confirmará a los anteriormente designados en sus cargos a los que sustituirá por quien crea conveniente.

Dicha comisión estará integrada por un mínimo de siete componentes y por un máximo de once, debiendo, en todo caso, corresponder tres de ellos, como mínimo, al primer millar; será presidida por el socio de mayor antigüedad y actuará de secretario el miembro más joven, quién cuidará de que los acuerdos- que serán adoptados por mayoría con el voto dirimente del presidente - quedan reflejados en la correspondiente Acta y transcrita en el libro que, al efecto se lleve.

La Comisión de Disciplina emitirá su informe, en forma breve y razonada, y en el mismo se incluirá necesariamente la propuesta de sanción que a su juicio corresponda aplicar o la de estimar que no procede la aplicación de ninguna.

CAPITULO VIII

REGIMEN DOCUMENTAL Y ECONOMICO

Art. 64.- El Club, además de los documentos precitados en los artículos que anteceden, se somete al regimen de presupuesto y patrimonio propio ; su vida económica se regulará mediante presupuestos de ingresos y gastos, -y consignando su procedencia y destino-; balance de cada temporada, que aprobará la junta general, y de cuyos extremos los socios podran tener conocimiento con diez dias de antelación a la junta General Ordinaria anual.

Todos sus ingresos se aplicarán íntegramente a la consecución de sus objetivos sociales; sin afán de lucro alguno.

Art. 65.- Figurarán en el presupuesto :

1º los ingresos siguientes :

a) cuotas y aportaciones de socios.

b) ingresos procedentes de actos organizados por el Club, y la participación que le corresponda en aquellos otros en que tome parte.



- c) cantidades que, en concepto de donativo, pueda recibir.
 - d) importe de los empréstitos acordados en Junta general.
 - e) que puedan producirse a consecuencia de convenios, concesiones, o contratos y cualquier otros.
- 2º) los gastos y su destino.

Art. 66.- A parte de los ingresos establecidos y creados o que se creen para un fin determinado, todos los demás se aplicarán a cancelar los gastos generales y administrativos o deportivos al cumplimiento de las obligaciones contractuales de todas clases y al logro de los fines expuestos en el artículo 1º de estos estatutos, entre los cuales el fomentar manifestaciones de carácter deportivo para los socios y, en su caso para el público en general.

Art. 67.- El día 30 del mes de Junio de cada año se cerrará el ejercicio económico y se practicará un balance del que se hará un resumen que estará a disposición de los socios, durante por lo menos, los quince días anteriores a la junta general.

Art. 68.- La facultad de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en entidades bancarias y de ahorro, la desarrollará el consejo directivo a través de su presidente, vice-presidente, secretario, tesorero y contador y sus sustitutos, mediante la firma conjunta de uno de los dos directivos señalados en último lugar o quienes hagan sus veces.

CAPITULO IX

DISOLUCION, FUSION, ABSORCION Y LIQUIDACION

Art. 69.- La disolución del Futbol Club Barcelona no podrá ser acordada más que por las nueve décimas partes de los miembros que asistan a la Junta General.

La fusión con otra entidad, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la junta general.

En todos estos supuestos será preciso, además que los miembros de la junta general que asistan a la misma representen como mínimo los dos tercios de los que tengan derecho a integrarla.



Art. 70.- Acordada la disolución, el consejo directivo asumirá las funciones y procederá a la realización del activo y a la extinción del pasivo. Si resultase algún sobrante este será repartido entre las entidades benéficas radicadas precisamente dentro del término municipal de Barcelona, salvo lo que eventualmente pueda ser dispuesto a este respecto en méritos de precepto legal aplicable.

Art. 71.- Una vez realizado todo cuanto dispone el artículo anterior, se convocará por última vez la Junta General para dar cuenta de los hechos. Los libros y documentos del Club, serán entregados al Archivo Municipal de Barcelona.

CAPITULO X

DEROGACION

Art. 72.- Quedan nulos y sin efecto los Estatutos anteriores.

Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por el Consejo Directivo, y del referido acuerdo será obligado a dar cuenta a la Junta General para que esta señale normas a seguir en lo sucesivo.

